



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 02666

(29 de mayo de 2018)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNAS AUDIENCIAS PÚBLICAS AMBIENTALES, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0096 del 15 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3724 de 9 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dispuso iniciar el trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, solicitada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 899999082-3.

Que mediante Auto 4520 de 19 de septiembre de 2016, esta Autoridad reconoció a los señores CAMILA ROBLEDO DE BEDOUT, ÁNGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA, KARIN ELLEN KELLNER NOWOGRODER, LUIS MARIA GORDILLO SANCHEZ ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ, NIDIA QUINTERO TURBAY, SANTIAGO DE GERMAN RIBON, CLARA XIMENA TORRES SERRANO y JAIRO AUGUSTO ORTIZ PADILLA, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 de 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”.

Que en Reunión de Información Adicional celebrada el 10 de octubre de 2016, como consta en Acta 61 de la misma fecha, esta Autoridad requirió a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB, para que en el término de un (1) mes presentara a esta Autoridad información adicional, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental, para el proyecto “UPME-03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”.

Que mediante Auto 4984 de 13 de octubre de 2016, esta Autoridad reconoció a los señores POMPILIO CASTRO CASTILLO, GUILLERMO ROMERO OCAMPO, SANDRA MILENA GARAVITO VARGAS, ELICEO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA DEL CAMPO BERNAL SANCHEZ, LUZ ALEXANDRA GARZÓN ESPINOSA, ESBELIA GONZÁLEZ R, NIDIA JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA SANTOS SERRANO, HENRY GARCIA C, MERY CASTRO MILLÁN, MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, CARLOS JULIO

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

GARCIA M, FRANCISCO RODRIGUEZ DIAZ, CRISTIAN EDUARDO TORRES, DORA ALICIA FORERO, GABRIEL GONZALEZ LUQUE, ANA MARIA CIFUENTES GUTIERREZ, JOSE GUSTAVO SANCHEZ, FANNY RODRIGUEZ DE GALVIS, YJOMME CAHNSEYER WELLS, CRISTÓBAL CABO CAHN SPEYER, JUAN MARTIN GALVIS CAHN SPEYER, MARGARITA RESTREPO URIBE, RÓMULO ALBERTO GAITÁN, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”.

Que mediante escrito con radicación 2016068015-1-000 del 19 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, remite derecho de petición presentado por alcalde municipal de Machetá, Cundinamarca, doctor RAFAEL MAURICIO FORERO BRICEÑO, en la cual solicita celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. para el proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, iniciado mediante Auto 3724 del 9 de agosto de 2016.

Que mediante Auto 5249 de 25 de octubre de 2016, esta Autoridad reconoció a los señores GABRIEL LAVERDE B, LILIA INÉS PAPAGALLO, ROSARIO PEÑALOSA, MAURICIO RAMOS, GLORIA INÉS PAEZ CASTELLANOS, RICARDO CADENA GUZMAN, OMAR A CHAPARRO PARRA, MERCEDES PINZON, RODOLFO BRICEÑO, DANIEL ARCHILA, CATALINA ROMERO, FLORALBA MATALLANA, MARIA NELFY MURCIA FORERO, GINA MARIA GARCIA CHÁVEZ, RAFAEL GOMEZ ROCHA, GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, CARLOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO ALCALDE DE SUBACHOQUE, JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, ABEL LUQUE LUQUE, GUMERCINDO DOMÍNGUEZ ROMERO, PANAIOTAS BPURDOMIS ROSSELL, CONSUELO HERRERA, SANDRA MILENA GONZALEZ ANGEL, MARIA VICTORIA HERNANDEZ, ALEJANDRA NOGUERA REYES, GILBERTO MURCIA, MARIA ANGELICA MATALLANA, VIDAL ENRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, JOSE IVAN RODRÍGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE, ROSARIO PEÑALOSA, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”.

Que mediante comunicación con radicación 2016073077-1-000 de 4 de noviembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB, solicitó prórroga del plazo otorgado en Reunión de Información Adicional celebrada el 10 de octubre de 2016, en un (1) mes adicional, a efectos de cumplir con los requerimientos formulados por esta Autoridad Nacional.

Que mediante Auto 5675 de 18 de noviembre de 2016, esta Autoridad concedió el plazo de un (1) mes adicional, contado a partir de la terminación del inicialmente pactado para la entrega de la información requerida en Reunión de Información Adicional celebrada el 10 de octubre de 2016.

Que mediante comunicación con radicación 2016082613-1-000 de 12 de diciembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. presentó la información requerida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en Reunión de Información Adicional celebrada el 10 de octubre de 2016, como consta en Acta 61 de la misma fecha.

Que a través de oficio con radicación 20160683270-2-000 del 14 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informó al Doctor RAFAEL MAURICIO FORERO BRICEÑO, alcalde municipal de Machetá y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental, que la petición efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que mediante escrito con radicación 2016084273-1-000 del 16 de diciembre de 2016, los representantes legales de tres (3) entidades sin ánimo de lucro, a saber: PROSUBACHOQUE, Fundación Amigos de Subachoque y PROTABIO, presentaron solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. para el proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, iniciado mediante Auto No. 3724 del 9 de agosto de 2016.

Que mediante Auto 6133 de 14 de diciembre de 2016, esta Autoridad modificó el Auto 4520 de 19 de septiembre de 2016, en el sentido de excluir como tercer interviniente al señor LUIS MARIA GORDILLO SANCHEZ y reconoció a los señores WILLIAM DARIO FORERO FORERO ALCALDE DE COGUA, BLANCA BOLAÑOS, PEDRO ANTONIO GOMEZ, MARIA MATAALLANA, ENRIQUE HORACIO GARNICA, GABRIEL GONZALEZ, ÁNGELA MARIA ARREAZA, JUAN MANUEL ARREAZA GUTIERREZ, HERNANDO MATAALLANA, JHON FREDDY JIMENEZ , GLADYS LUQUE S, JAIME E CUELLAR CH, MIGUEL A GONZALEZ, MARIA JAQUELINNE ROMERO, WILLIAM CALDERÓN, JULIO SANCHEZ B, SANDRA LILIANA LANDINO CORREA, LUIS FERNANDO PAEZ RINCÓN, LUIS HERNANDO OVIEDO RODRIGUEZ, BERTHA SOFÍA VERA DUARTE, RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA ISABEL BERNAL GIRALDO, CARLOS JULIO GARCIA ESPINOSA, EDWIN CAMILO RODRIGUEZ LUQUE, JOSE LUIS DOMÍNGUEZ LUQUE, RAUL SALAZAR CÁRDENAS, ENEIDA COLLAZOS DE SALAZAR, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 de 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”.

Que mediante comunicación con radicación 2016088531-1-000 del 30 de diciembre de 2016 y numero VITAL 35000899999082216034 de la misma fecha, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. remitió la Resolución 1991 de 2 de diciembre de 2016, “Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”, para el proyecto “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de oficio con radicación 2017001111-2-000 del 5 de enero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA informó a los señores RAÚL JESÚS LONDOÑO ESCOBAR, Representante Legal – PROSUBACHOQUE, HÉCTOR MIGUEL HERNÁNDEZ ESPINOSA, Representante Legal Fundación Amigos de Subachoque y GLORIA INÉS PAÉZ CASTELLANOS, Representante Legal – PROTABIO, solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, que la petición efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante Auto 235 de 6 de febrero de 2017, esta Autoridad reconoció a las siguientes personas: LUIS EDUARDO TORRES FORERO, RIGOBERTO CÁRDENAS CARPETA, CARLOS CELIANO CHÁVEZ RAMÍREZ, DIANA JUDITH CORTES SÁNCHEZ, OMAR PORTELA GÓNGORA, JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ LAVERDE, BELKIS YADIRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, GABRIEL ROBAYO MORALES, JESÚS MARÍA RODRIGUEZ MONTAÑO, LUÍS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FILADELFO PULIDO RUIZ, y DAVID ALEXANDER PIRACCOCA CAMACHO en su calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TABIO, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 de 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado “UPME-03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”.

Que mediante Auto 279 de 10 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, suspendió los términos del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, para el proyecto “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

TRANSMISIÓN ASOCIADAS", hasta que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. remitiera las copias de los actos administrativos a través de los cuales se resuelve la solicitud de la sustracción y el levantamiento de la veda y cumpliera igualmente con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante comunicación con radicación 2017019179-1-000 de 17 de marzo de 2017, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., solicitó aclaraciones relacionadas con el Auto 279 del 10 de febrero de 2017 y, en consecuencia, requirió se realizaran las correcciones necesarias a dicho acto administrativo.

Que mediante Auto 1352 de 20 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA aclaró el Auto 279 de 10 de febrero de 2017, corrigiendo aspectos de forma.

Que mediante Auto 1994 de 23 de mayo de 2017, esta Autoridad reconoció al señor DANIEL RENE CAMACHO SÁNCHEZ, como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado "UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS".

Que mediante comunicación con radicación 2017040581-1-000 del 2 de junio de 2017, la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. presentó a esta Autoridad el documento técnico "Análisis de la superposición con proyectos Licenciados".

Que mediante oficio con radicación 2017069209-1-000 del 28 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, remitió la Resolución 406 de 23 de agosto de 2017 *"Por medio del cual se efectúa un levantamiento parcial y temporal de veda regional de especies forestales para el desarrollo del proyecto "UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS"*.

Que mediante escrito con radicación 2017072651-1-000 del 6 de septiembre de 2017, al menos cien (100) personas presentaron solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. para el proyecto denominado "UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS", iniciado mediante Auto 3724 del 9 de agosto de 2016.

Que mediante comunicación con radicación 2017072678-1-000 de 6 de septiembre de 2017, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. presentó a esta Autoridad Nacional la Resolución 406 de 23 de agosto de 2017 *"Por medio del cual se efectúa un levantamiento parcial y temporal de veda regional de especies forestales para el desarrollo del proyecto "UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS"*.

Que mediante comunicación con radicación 2017074344-1-000 de 12 de septiembre de 2017, los señores JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ MONTAÑO, DIANA JUDITH CORTES SÁNCHEZ, OMAR PÓRTELA GÓNGORA, FILADELFO PULIDO RUIZ, BELKIS YADIRA GONZÁLEZ LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RIGOBERTO CÁRDENAS CARPETA, LUIS EDUARDO TORRES FORERO, CARLOS CELIANO CHÁVEZ, JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ, GABRIEL ROBAYO MORALES actuando como terceros intervinientes, solicitaron la revocatoria directa del Auto 279 de 10 de febrero de 2017, que dispuso la suspensión de los términos del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, para el proyecto "UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS".

Que a través de oficio con radicación 2017077184-2-000 del 19 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informó a la señora DIANA MARITZA LEAL ACOSTA en representación de las más de cien (100) personas que solicitaron Audiencia Pública Ambiental, que la petición efectuada cumple con los requisitos

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante Auto 5468 de 27 de noviembre de 2017, esta Autoridad dispuso no revocar el Auto 279 de 10 de febrero de 2017, por el cual se suspendieron los términos del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3724 de 09 de agosto de 2016 a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”.

Que mediante escrito con radicación 2017118152-1-000 del 20 de diciembre de 2017, el alcalde municipal de Tabio, Cundinamarca, Doctor RUBÉN DARÍO ACERO GARCÍA, presentó solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. para el proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, iniciado mediante Auto No. 3724 del 9 de agosto de 2016.

Que a través de oficio con radicación 2017121342-2-000 del 26 de diciembre 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA informó al Doctor RUBÉN DARÍO ACERO GARCÍA, alcalde municipal de Tabio y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental, que la petición efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante Auto 638 del 21 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- reconoció como tercero interviniente al señor DANIEL PARDO BRIGARD, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411763, dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS” de titularidad de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Que mediante comunicación con radicación 2018054811-1-000 del 4 de mayo de 2018, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. presentó a esta Autoridad Nacional copia de la Resolución 620 del 17 de abril de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se sustraen de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva forestal protectora productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que teniendo en cuenta que las peticiones de convocatoria de Audiencia Pública reúnen los requisitos señalados en el reglamento, Decreto 1076 de 2015, es pertinente dar trámite al proceso tendiente a la celebración de la Audiencia Pública Ambiental solicitada en desarrollo del trámite administrativo de evaluación respecto de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. para el proyecto denominado “UPME-03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, y por consiguiente ordenar la realización del citado mecanismo de participación ciudadana, a petición de los alcaldes de Machetá y Tabio, de tres (3) entidades sin ánimo de lucro y de por lo menos cien (100) personas.

PROCEDIMIENTO

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

(3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

“La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

“En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

“La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

“También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, entre ella el Decreto 330 de 2007 “por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales”, en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Que el Decreto antes citado, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las audiencias públicas ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. *ibidem*, señala la oportunidad procesal para celebrar las audiencias públicas ambientales, en los siguientes términos:

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

“a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que, por su parte, el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma compilación citada señala:

“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto en cita, establece respecto a la convocatoria a la audiencia pública ambiental, lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

El artículo 2.2.2.4.1.4, del citado decreto, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, esta Autoridad Nacional expidió la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, señalando en su artículo tercero, como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las reuniones informativas y audiencias públicas.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad Nacional efectuó la liquidación del cobro por el servicio de las reuniones informativas y las Audiencias Públicas Ambientales, indicando que ésta se fundamenta en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Tabla 13		Reuniones Informativas						
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total, No de días	Viáticos diarios \$	Total, viáticos \$	Costo total \$
3	8,693,200	0.30	1	8	8	283,533	2,268,264	4,876,200
3	8,693,200	0.30	1	8	8	283,533	2,268,264	4,876,200
3	8,693,200	0.30	1	8	8	283,533	2,268,264	4,876,200
3	8,693,200	0.30	1	8	8	283,533	2,268,264	4,876,200

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

3	8,693,200	0.30	1	8	8	283,533	2,268,264	4,876,200
Subtotales:			5	40	40	1,417,665	11,341,320	24,381,000
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total, pasajes
Bogotá	Bogotá							0
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	24,381,000
COSTO ADMINISTRACIÓN			25%					6,095,000
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								30,476,000

Tabla 14		1. Audiencia Pública						
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total, No de días	Viáticos diarios \$	Total, viáticos \$	Costo total \$
3	8,693,200	0.14	1	1	1	283,533	283,533	1,500,600
3	8,693,200	0.14	1	1	1	283,533	283,533	1,500,600
3	8,693,200	0.14	1	1	1	283,533	283,533	1,500,600
3	8,693,200	0.06	1	1	1	283,533	283,533	805,100
Subtotales:			4	4	4	1,134,132	1,134,132	5,306,900
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total, pasajes
Bogotá	Bogotá							0
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	5,307,000
COSTO ADMINISTRACIÓN			25%					1,327,000
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								6,634,000

Tabla 14		2. Audiencia Pública						
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total, No de días	Viáticos diarios \$	Total, viáticos \$	Costo total \$
3	8,693,200	0.14	1	1	1	283,533	283,533	1,500,600
3	8,693,200	0.14	1	1	1	283,533	283,533	1,500,600
3	8,693,200	0.14	1	1	1	283,533	283,533	1,500,600
3	8,693,200	0.06	1	1	1	283,533	283,533	805,100
Subtotales:			4	4	4	1,134,132	1,134,132	5,306,900
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total, pasajes
Bogotá	Bogotá							0
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	5,307,000
COSTO ADMINISTRACIÓN			25%					1,327,000
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								6,634,000

El transporte entre la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de realización de las reuniones informativas y audiencias públicas ambientales deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, la empresa deberá presentar copia del recibo de consignación indicando NIT., número del expediente LAV0044-00-2016, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

COMPETENCIA

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley.

Que según el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa la licencia ambiental para la construcción de presas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, está la función de conocer administrativamente de los instrumentos de control y manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 0096 del 15 de agosto de 2017, *“Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”*, asignando al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por los alcaldes de Machetá y Tabio, de tres (3) entidades sin ánimo de lucro y de por lo menos cien (100) personas, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de licencia ambiental iniciado mediante Auto 3724 del 9 de agosto de 2016 para el proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS” a cargo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.11. del Decreto 1076 de 2015, cuando se trate de proyectos lineales, entendiéndose por estos, los de conducción de hidrocarburos, líneas de transmisión eléctrica, corredores viales y líneas férreas, se podrán realizar hasta dos (2) audiencias públicas en lugares que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, a juicio de la autoridad ambiental competente, razón por la cual, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ha tomado la decisión de realizar cuatro (4) reuniones informativas y dos (2) audiencias públicas ambientales, las cuales serán convocadas mediante Edicto.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de las Audiencias Públicas Ambientales a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de los alcaldes de Machetá y Tabio, de tres (3) entidades sin ánimo de lucro a saber PROSUBACHOQUE, Fundación Amigos de Subachoque y PROTABIO, y de por lo menos cien (100) personas, la celebración de dos (2) Audiencias Públicas Ambientales en el marco del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 3724 del 9 de agosto de 2016 para el proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS” a cargo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. deberá cancelar, por concepto de servicio de reuniones informativas y Audiencias Públicas Ambientales, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$43.744.000), de conformidad con la liquidación hecha en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de este Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT., número de expediente LAV0044-00-2016, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a las Audiencias Publicas Ambientales por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO. En la celebración de las Audiencias Publicas Ambientales ordenadas en el artículo primero del presente Auto, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

debidamente constituido de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Comuníquese el presente acto administrativo al doctor RAFAEL MAURICIO FORERO BRICEÑO, alcalde municipal de Machetá; al doctor RUBÉN DARÍO ACERO GARCÍA, alcalde municipal de Tabio; al señor RAÚL JESÚS LONDOÑO ESCOBAR, Representante Legal de PROSUBACHOQUE; al señor HÉCTOR MIGUEL HERNÁNDEZ ESPINOSA, Representante Legal Fundación Amigos de Subachoque; a la señora GLORIA INÉS PÁEZ CASTELLANOS, Representante Legal de PROTABIO; y a la señora DIANA MARITZA LEAL ACOSTA, en representación de más de cien (100) personas, todos ellos en calidad de solicitantes de la audiencia pública ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo a los señores: CAMILA ROBLEDO DE BEDOUT; ÁNGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA; KARIN ELLEN KELLNER NOWOGRODER; HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ; NIDIA QUINTERO TURBAY; SANTIAGO DE GERMAN RIBON; CLARA XIMENA TORRES SERRANO; JAIRO AUGUSTO ORTIZ PADILLA; POMPILIO CASTRO CASTILLO; GUILLERMO ROMERO OCAMPO; SANDRA MILENA GARAVITO VARGAS; ELICEO GONZALEZ HERNANDEZ; MARIA DEL CAMPO BERNAL SANCHEZ; LUZ ALEXANDRA GARZÓN ESPINOSA; ESBELIA GONZÁLEZ R.; NIDIA JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ; MARIA SANTOS SERRANO; HENRY GARCIA C.; MERY CASTRO MILLÁN; MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ; CARLOS JULIO GARCIA M.; FRANCISCO RODRIGUEZ DIAZ; CRISTIAN EDUARDO TORRES; DORA ALICIA FORERO; GABRIEL GONZALEZ LUQUE; ANA MARIA CIFUENTES GUTIERREZ; JOSE GUSTAVO SANCHEZ; FANNY RODRIGUEZ DE GALVIS; YVONNE CAHN SPEYER WELLS; CRISTÓBAL CABO CAHN SPEYER; JUAN MARTIN GALVIS CAHN SPEYER; MARGARITA RESTREPO URIBE; RÓMULO ALBERTO GAITÁN; GABRIEL LAVERDE B.; LILIA INÉS PAPAGALLO; ROSARIO PEÑALOSA; MAURICIO RAMOS; GLORIA INÉS PAEZ CASTELLANOS; RICARDO CADENA GUZMAN; OMAR A CHAPARRO PARRA; MERCEDES PINZON; RODOLFO BRICEÑO; DANIEL ARCHILA; CATALINA ROMERO; FLORALBA MATALLANA; MARIA NELFY MURCIA FORERO; GINA MARIA GARCIA CHÁVEZ; RAFAEL GOMEZ ROCHA; GUILLERMO JULIO OROSTEGUI; CARLOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO, Alcalde de Subachoque; JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS; ABEL LUQUE LUQUE; GUMERCINDO DOMÍNGUEZ ROMERO; PANAIOTAS BPURDOMIS ROSSELL; CONSUELO HERRERA; SANDRA MILENA GONZALEZ ANGEL; MARIA VICTORIA HERNANDEZ; ALEJANDRA NOGUERA REYES; GILBERTO MURCIA; MARIA ANGELICA MATALLANA; VIDAL ENRIQUE GARAVITO TOCASUCHE; JOSE IVAN RODRÍGUEZ; MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE; ROSARIO PEÑALOSA; WILLIAM DARIO FORERO FORERO, alcalde de Cogua; BLANCA BOLAÑOS; PEDRO ANTONIO GOMEZ; MARIA MATALLANA; ENRIQUE HORACIO GARNICA; GABRIEL GONZALEZ; ÁNGELA MARIA ARREAZA; JUAN MANUEL ARREAZA GUTIERREZ; HERNANDO MATALLANA; JHON FREDDY JIMENEZ; GLADYS LUQUE S.; JAIME E CUELLAR CH.; MIGUEL A. GONZALEZ; MARIA JAQUELINNE ROMERO; WILLIAM CALDERÓN; JULIO SANCHEZ B.; SANDRA LILIANA LADINO CORREA; LUIS FERNANDO PAEZ RINCÓN; LUIS HERNANDO OVIEDO RODRIGUEZ; BERTHA SOFÍA VERA DUARTE; RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ; MARIA ISABEL BERNAL GIRALDO; CARLOS JULIO GARCIA ESPINOSA; EDWIN CAMILO RODRIGUEZ LUQUE; JOSE LUIS DOMÍNGUEZ LUQUE; RAUL SALAZAR CÁRDENAS; ENEIDA COLLAZOS DE SALAZAR; LUIS EDUARDO TORRES FORERO; RIGOBERTO CÁRDENA CARPETA; CARLOS CELIANO CHÁVEZ RAMÍREZ; DIANA JUDITH CORTES SÁNCHEZ; OMAR PORTELA GÓNGORA; JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ LAVERDE; BELKIS YADIRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; GABRIEL ROBAYO MORALES; JESÚS MARÍA RODRIGUEZ MONTAÑO; LUÍS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; FILADELFO PULIDO RUIZ; DAVID ALEXANDER PIRACCOCA CAMACHO, Personero municipal de Tabio; DANIEL RENE CAMACHO SÁNCHEZ y DANIEL PARDO BRIGARD, en su calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, a las Alcaldías de los municipios de

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

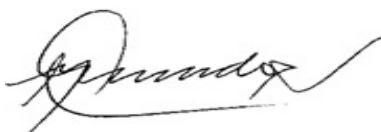
municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatzena y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquillé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma regional de Chivor – CORPOCHIVOR, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a las Procuradurías Regionales de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regionales Boyacá y Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de mayo de 2018



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA
BERNAL
Profesional Jurídico/Contratista



STEPHANIE CASAS FARFAN
Abogada



Revisor / Lector

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor - 102013



SONIA GUEVARA CABRERA
Abogada



Fecha: mayo de 2018

Proceso No.: 2018068122

Archívese en: LAV0044-00-2018
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.